



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG.: 65216 de 18.10.2011  
 R-686-2011 Clasificación.

**RESOLUCION N°: 273**

Reclamo N° 256 de 23.12.2010  
 Aduana Metropolitana  
 DI N° 2230655944-7 de 26.11.2010  
 Resolución de Primera Instancia N° 396  
 de 20.07.2011  
 Fecha de notificación 27.07.2011

**Valparaíso, 11 MAYO 2012**

**Vistos y Considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1228 de 14.10.2011, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 396 de 20.07.2011;

**Teniendo presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase la suma de US\$ 993,17 por concepto de derechos aduaneros del 6% advalorem pagados en exceso.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/MHH/mhh

15.11.11

R 686-11

Plaza Sotomayor 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2790545  
 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 256 / 23.12.2010**

396

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinte de Julio del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y ss. por el Agente de Aduanas Señor Alvaro Stein Grossman, en representación de los Sres. TECNOGLOBAL S.A., RUT N° 96.823.020-4, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269/2008, para mercancías amparadas en Declaración de Ingreso N°2230655944-7 del 26.11.2010, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país clasifiquen como Bienes de Capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Decreto Hacienda N° 55 D.O. 03.09.2007;
- 2.- Que, la disposición anterior alcanza también a la importación de partes, piezas, repuestos y accesorios conexos a los bienes de capital, siempre que se importen en un mismo documento de destinación aduanera y cuyo monto no exceda del 10% del valor de dichos bienes;
- 3.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para la DIN que ampara en el ítem 1, veinte unidades de Switch de flujo, Catalyst 2960 24Port 10/100, marca Ingram, Part Number WS-C2960-24TC-L, clasificados en la partida arancelaria 8517.6210, detallados en Facturas N° 17-44311-11, de fecha 12.11.2010, emitida por Ingram Micro TLP, de U.S.A.;
- 4.- Que, por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas;
- 5.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

6.- Que, el Fiscalizador señor José Miranda I., señala en su informe que analizados los antecedentes que se adjuntan al expediente, estima que no es procedente acceder a lo solicitado, porque a su juicio los switch amparados en DIN reclamada, no constituyen bien de capital, sino que son componentes de uno, y si bien se encuentran en el listado del Dto. Hda. 55, por ser la empresa reclamante importadora y no una empresa productiva, siendo el motivo de la importación su comercialización, no la producción de bienes y servicios, además por otro lado, el Art.3º, párrafo 2º señala: "Podrán acogerse a los beneficios de esta Ley los componentes, parte y repuestos y accesorios siempre que estén destinados a ser incorporados a los Bienes de Capital a que se refiere el Art. 2º inciso 1º y que cada una de las mercancías, individualmente, cumpla con el valor mínimo establecido en el Art.7º / 3(US\$5.525,26 c/u)", valor muy superior al valor unitario de cada switch de la declaración en comento;

7.- Que, se ordena recibir la causa a prueba, solicitando la efectividad que las mercancías descritas en declaración Jurada del importador, mediante la cual impetro los beneficios contemplados en la Ley N°20.269 de fecha 27.06.2008, califican como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.634, la que notificad mediante Oficio N°746, de fecha 06.06.2011;

8.- Que, en respuesta a lo requerido el recurrente señala, que con la finalidad de acreditar lo solicitado adjunta catálogo del switch de flujo Catalytic 2960, que corresponde a una unidad de enrutamiento de señales, cuya clasificación es la 8517.6210, la que se encuentra incluida en el listado de bienes de capital de la Ley 18.634;

9.- Que, el producto denominado Switch Catalytic 2960-24, está orientado a la conectividad LAN, permita aplicaciones como telefonía IP, inalámbricas y de video, y ofrece una amplia gama de características tales como:

- Soporte para comunicaciones de datos, inalámbricas y voz que le permite instalar una única red para todas sus necesidades de comunicación.
- Capacidad de Power over Ethernet para que puedan implementar nuevas funcionalidades como voz y tecnología inalámbrica sin tener que realizar un nuevo cableado.
- Opción de Fast Ethernet (transferencia de datos de 100 Mbps) o Gigabit Ethernet (transferencia de datos de 1000 Mbps), dependiendo del precio y las necesidades de rendimiento.
- Múltiples modelos de configuración, con la habilidad para conectar escritorios, servidores, teléfonos IP, puntos de acceso inalámbrico, cámaras de TV de circuito cerrado u otros dispositivos de red.
- Capacidad de configurar LANs virtuales de forma que los empleados estén conectados a través de funciones de organización, equipos de proyecto o aplicaciones en lugar de por criterios físicos o geográficos.
- Seguridad integrada
- Funciones de monitorización de red y solución de problemas de conectividad mejoradas.



10.- Que la partida 85.17 abarca los aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de abonado de auricular inalámbrico, combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, videófonos, y de conformidad a las Notas Explicativas de la referida partida arancelaria, los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital están basados en la modulación de una corriente eléctrica portadora o de un haz de luz por señales analógicas o digitales. Utilizan la técnica de modulación por corriente portadora, impulsos codificados (PCM) o cualquier método digital. **Se utilizan en la transmisión de toda clase de información (palabras, datos, imágenes, etc.);**

11.- Que, el recurrente acompaña Declaración Jurada emitida por el importador Sres. Tecnoglobal S.A., de conformidad a las instrucciones impartidas por Oficios N°s. 48159 / 2008 y 155 de 22 de mayo 2009, en la que se indica que se está importando bienes de capital consistentes en Catalysts 2960 24 Port 10/100;

12.- Que, las mercancías corresponden a 20 unidades de Switch de flujo, Catalyst 2960, y conforme a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con 0% ad-valorem, cuyo valor aduanero es de US\$16.552,78, debiendo devolverse la suma de US\$993,17, al tipo de cambio de \$494,44 por US\$, asciende a la suma de \$ 491.063.-, a los Sres. TECNOGLOBAL S.A.;

13.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;

#### **RESOLUCION:**

1.- APLIQUESE los beneficios de la Ley N°20.269, a mercancías descritas en Declaración de Ingreso N°2230655944-7 del 26.11.2010, consignada a los Sres. TECNOGLOBAL S.A., en los términos señalados en el Considerando N°12 de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Rosa E. López D.**  
Secretaria

AAL / RLD  
ROP 18088/2010 - 9409/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana